



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00-265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada manifiesta tener conocimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1296

RAD: 76001311001020230026500

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se observa que mediante escrito vía correo electrónico por el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO , demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, este manifiesta textualmente *“Mi nombre es Jesús María ospina Restrepo identificado con cédula 1.090.334.216 de quinchia. Me dirijo a ustedes con el fin de aclarar el proceso interpuesto por la señora Saira Andrea Hurtado Abello para manejo de cuotas alimentarias de la menor Sara Sofía Ospina. Quedó pendiente del paso a seguir ya que me encuentro interesado en brindar la información necesaria para el proceso”*

Ahora bien, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-007265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO.

conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO como notificado por conducta concluyente tres días siguientes a la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-007265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito del señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO.

TERCERO: **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020230026500 al demandado, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que dio vigencia a los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47bba9ff16c36ca9e23c523f84cfa101210ff8ceaeeb22a2b3c596ca9e39ea8b

Documento generado en 20/06/2023 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>